

CG 189/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN APLICARSE CON MOTIVO DE LOS CIERRES DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS POSTULADOS A CARGOS DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2004.

## **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Que en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se determinó el 14 de mayo, como la fecha de inicio del proceso electoral ordinario, a celebrarse en el año 2004 y en el que se elegirá al Gobernador del Estado, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que según el artículo 138 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral de Tlaxcala son: contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado y el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto, y difundir la cultura política democrática y la educación cívica.
- **II.-** Que en atención a lo que dispone el Código en cita, en su artículo 279, "Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:
  - I.- Para Gobernador, del veinte al treinta de agosto;
  - II.- Para Diputados Locales, del veinte al treinta de Agosto;
  - III.- Para Integrantes de los Ayuntamientos, del quince al treinta de Septiembre; y
  - IV.- Para Presidentes de Comunidad, del quince al treinta de septiembre."

Plazos dentro de los que, los partidos políticos y coaliciones, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, así como en su caso, los Candidatos postulados por Ciudadanía, cumplieron en tiempo y forma.

- **III.-** Conforme al artículo 301 del mencionado Código, "Las campañas electorales podrán iniciar al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirá tres días antes al de la Jornada Electoral".
- **IV.-** Que conforme a los artículos 213 fracción X y 216 fracción XI, es facultad de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, calendarizar los cierres de campaña electoral en la demarcación electoral de que se trate, así como resolver lo relativo, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo General.
- **V.-** Que el artículo 175 fracción VI del Código en comento, establece que, el Consejo General tiene las atribuciones siguientes: VI.- Expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Por lo que, ante la evidente necesidad de tener un proceso electoral ordenado, donde no existan ni se presenten situaciones que lo puedan alterar, el Consejo General, como ente encargado de la organización de las elecciones, ha determinado emitir criterios relativos a los cierres de campaña de los candidatos postulados y registrados a cargos de elección popular, que contenderán en la jornada electoral del próximo 14 de noviembre de 2004, por lo que la calendarización de los cierres de las campañas electorales que deberán realizar los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para el proceso electoral de dos mil cuatro, se efectuará conforme a los criterios siguientes:

- **a.** Los Consejos Distritales y Municipales, procurarán consensar con los Partidos Políticos, los horarios, lugares y modalidades de los cierres de campaña en sus respectivos ámbitos e competencia.
- **b.** Cuando los cierres de campaña de dos o más partidos, coaliciones o candidatos, pretendan efectuarse en el mismo día y el mismo lugar, y no se haya logrado acuerdo, tendrá preferencia para determinar la hora de su inicio, el primero de los interesados que hubiere presentado su solicitud ante la autoridad municipal competente con copia al Consejo Electoral de que se trate. Dicha copia será turnada al Consejo Electoral respectivo en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de su acuse por la autoridad municipal correspondiente.
- **c.** Cuando los cierres de campaña de dos o más partidos, coaliciones o candidatos, pretendan efectuarse en el mismo día y el mismo lugar, habrá una diferencia máxima de cinco horas entre el inicio de uno y otro, en el entendido de que sea factible llevar a cabo, un mínimo de dos cierres distintos de campaña electoral por día, en el mismo lugar.
- d. Si hubiere el caso de que dos o más partidos, coaliciones o candidatos, señalan en su solicitud para llevar a cabo su respectivo cierre de campaña el mismo día, en el mismo lugar y la misma hora, los interesados se someterán a un procedimiento por insaculación a cargo del Consejo Electoral que corresponda, para determinar el orden cronológico de cada cierre. El recipiente para proceder a la insaculación, contendrá papeletas en igual número al de partes interesadas, pero sólo dos de ellas tendrá marcado número, por lo que una papeleta tendrá el número 1 y la otra el número 2 y los interesados, con esas papeletas marcadas, serán los favorecidos para llevar a cabo su cierre de campaña en el día y el lugar disputado, en el entendido de que el interesado con la papeleta marcada con el número 1, tendrá derecho a escoger la hora de inicio de su cierre de campaña.
- **e.** Todos los casos que se encuentren en el supuesto de que coincidan en el mismo lugar y el mismo día, cuando sea necesario, serán insaculados conforme al mismo método y bajo los mismos criterios antes descritos.

**f.** Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, durante el día de cierre de su campaña electoral, procurarán evitar la obstrucción del desarrollo de actos de cierres de campaña de los demás contendientes.

**V.-** Los Consejos Distritales y Municipales podrán celebrar reuniones con las autoridades municipales, para hacer acopio de los elementos necesarios para la calendarización de los cierres de las campañas electorales y, de igual manera, deberán difundir de manera pública los horarios, fechas y lugares de los mencionados cierres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se establecen los criterios que deberán aplicarse con motivo los cierres de campaña de los candidatos postulados a cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral de 2004, mismos que se señalan en el considerando V.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, llevar a cabo reuniones de trabajo con las autoridades municipales, para hacer acopio de los elementos que sean necesarios para la calendarización de los cierres de campaña electorales, para el proceso electoral de 2004.

**TERCERO.-** Se ordena a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, a difundir oportunamente y en lugares públicos de la localidad en donde se llevarán a cabo los cierres de campaña, la calendarización respectiva.

**CUARTO.-** Publíquese la aprobación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala